



CONSTANCIA: Se recibió la presente demanda a través del centro de Servicios para los Juzgados Civiles y del Circuito de Armenia el día 16 de julio de 2020. Consta de un cuaderno con 1172 folios (PDF).

En la fecha se ha verificado la tarjeta profesional de la abogada de la parte demandante se encuentra vigente, 27 de julio de 2020.

Javier Andrés Marín Villegas
Sustanciador

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto #00909

Asunto: Inadmite demanda
Proceso: Impugnación de actos de asamblea
Demandante: Constructora Centenario S.A.S.¹
Demandado: Centro Hotelero y Negocios La Cascada
Radicado: 630013103003-2020-00096-00
Cuaderno: 1 (sigue fl. 1172 PDF)

Revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no reúne los requisitos formales para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1. La estructura de la demanda planteada, contiene algunos acápites que a criterio del despacho se deben organizar de mejor manera, para efectos de facilitar su contestación y la fijación del litigio. En ese sentido se solicita a la apoderada judicial de la entidad demandante, que cumpla a cabalidad el orden de los requisitos formales de la demanda que señala el artículo 82 del CGP. Particularmente tener especial cuidado en la forma como estampa los fundamentos de derecho y su sustentación, **los cuales deben quedar en un solo acápite**, y no dispersos en diferentes puntos.
2. Existe una discordancia en lo indicado en el hecho 10 de la demanda, concretamente al año, pues no guarda relación con lo indicado en el contexto.
3. La solicitud de la prueba testimonial, no se hizo en los términos que indica el inciso primero del artículo 212 del CGP, en tanto debe enunciar **concretamente** los hechos objeto de la prueba.
4. Se requiere a la parte demandante para que organice las pruebas documentales en el orden que las nomina en la demanda, esto para efectos de facilitar su verificación, lo anterior, por cuanto la manera como se enunciaron en la demanda y como se anexaron no guardan armonía. En este punto se le pone de presente a la apoderada judicial de la parte demandante que dado el número de folios que se aportan y la nueva forma como se presentan las demandas, se debe tratar de presentar la misma en estricto orden, por cuanto esto permite realizar la labor judicial de manera más célere.

¹ Correo electrónico: quintanaytorresabogados@gmail.com

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

Resuelve:

Primero: Inadmitir la demanda, por los motivos anteriormente expuestos.

Segundo: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: Se reconoce personería en los términos del poder conferido a la abogada LADY MABEL TORRES SANCHEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía. No. 41.960.230 y tarjeta profesional No. 177807 del C.S.J., para representar al demandante.

Cuarto: Se deberá acercar la subsanación de la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Quinto: Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en Estado #68 publicado el 31-07-2020.

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cddf5063a81fa5f5391de60a1d1b4066c821302a3aeaceff3fc6802fdeb2e69

Documento generado en 29/07/2020 05:06:22 p.m.